

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
24 Páginas

Valor CS 35.00
Córdobas

AÑO CIV	Managua, Miércoles 2 de Febrero del 2000	No. 23
---------	--	--------

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Asociación Red Latinoamericana de Tracción Animal (R.E.L.A.T.A)".....	533
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Resolución No. 1928-99.....	536
Resolución No. 1957-99.....	536
Resolución No. 152-99.....	536
Resolución No. 151-99.....	537
Resolución No. 153-99.....	537
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	537
Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Unilaterales (Continuación).....	547
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	553
SECCION JUDICIAL	
Citatoria.....	556
Fede Errata.....	556

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION RED LATINOAMERICANA DE TRACCION ANIMAL (R.E.L.A.T.A)"

Reg. No. 8983 - M. 392960 - Valor C\$ 570.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo número un mil cuatrocientos cuarenta y ocho (1448), de la página dos mil ciento cincuenta y cinco a la página dos mil ciento sesenta y cuatro, del Tomo IV, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION RED LATINOAMERICANA DE TRACCION ANIMAL (R.E.L.A.T.A)".- Conforme autorización de Resolución del día veintinueve del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dado en la ciudad de Managua, el día veintinueve del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Los Estatutos que se deberán publicar en La Gaceta, son los que aparecen inscrito en el escrito número 4 del Acta Constitutiva.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACION: RED LATINOAMERICANA DE TRACCION ANIMAL (RELATA). TITULO PRELIMINAR: Denominación: Art. 1.- La Red Latinoamericana de Tracción Animal (R.E.L.A.T.A.), es una asociación civil, sin fines de lucros, formada por individuos y organizaciones que promueven la Tracción Animal de una manera sostenible regidas por los presentes estatutos y el número de sus socios será irrestricto. **Art. 2.- Su objeto y fines:** Los fines de la asociación quedan establecidos en la cláusula quinta de esta escritura teniendo además los objetivos específicos siguientes: a) Fomentar el uso de los animales de trabajo en diversas tareas, dentro del sistema de producción agropecuaria y no agropecuaria. b) Contribuir a la realización conjunta de operaciones que propicien el desarrollo de la Tracción Animal en Latinoamérica. c) Luchar por una agricultura lógica y ecológica, en la cual la Tracción

Animal se convierta en un factor determinante en las transformaciones del modelo de desarrollo agrícola. d) Promover las políticas y acciones que se basen en el respeto del legado cultural local y regional. e) Destacar las bondades que la tecnología de Tracción Animal ofrece a los países en vías de desarrollo. f) Formular recomendaciones que permitan la inclusión del concepto de la Tracción Animal mejorada en las políticas y estrategias de Desarrollo Rural a nivel de la región. **Art. 3. Domicilio:** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, pero podrá establecer sedes filiales, oficinas y representaciones en cualquier otro lugar dentro y fuera de la república. **Art. 4. Naturaleza y Duración:** La asociación es una asociación civil sin fines de lucro, integrada por personas naturales y jurídicas, con número irrestricto de socios y de duración indefinida. **Art. 5. Actividades:** Para cumplir con sus objetivos, R.E.L.A.T.A. tendrá que realizar las siguientes actividades: a) la promoción y asesoramiento de la organización y funcionamiento de secciones de redes a nivel local tanto en Nicaragua como en los países asociados. b) La promoción del intercambio y deconocimiento entre sus miembros. c) La publicación periódica de una revista, que será el órgano de difusión de (R.E.L.A.T.A.). d) La promoción de la difusión de publicaciones sobre Tracción Animal. e) La promoción del mayor número de reuniones sectoriales o generales en donde se puedan alternar e intercambiar los miembros de la red. f) Apoyar la búsqueda de medios y procesos que contribuyan a enriquecer todo tipo de intercambio entre sus miembros. g) R.E.L.A.T.A. sirve a través de su propio dominio de INTERNET relata@org.ni para poder comunicarse con los diferentes miembros a nivel latinoamericano. h) R.E.L.A.T.A. es dueña de una página Web, la misma que podrá dar servicios y recibir servicios electrónicos de pago y podrá recibir cotizaciones y aportes. **TITULO SEGUNDO. De los Socios: Art. 6.** La calidad de socio se adquiere con la participación en el acto constitutivo o por integración posterior previa solicitud y aceptación de la Junta Directiva, quienes gozarán de voz y voto en las sesiones. Se instituye la categoría de socios honorarios, distinción adoptada por la Junta Directiva para aquellas organizaciones o individuos que se destaquen por sus servicios relevantes a la asociación y a la comunidad. Dichos socios podrán participar de las sesiones de la Asamblea General con voz. **Art. 7. Podrán ser socios:** aquellas personas naturales o jurídicas de reconocida solvencia moral y cívica identificados con los fines de la asociación descritos en la cláusula quinta de esta escritura, en especial: a) Todas las personas que estando relacionadas de una u otra manera con la tecnología de Tracción Animal, deseen y puedan participar aportando experiencias, conocimientos, investigaciones y cualquier objeto de intercambio. b) A nivel institucional, mediante la inclusión de las autoridades superiores que desempeñen actividades que promuevan la tecnología de Tracción Animal. c) A nivel de programas y proyectos, a través de la participación activa de los mandos y protagonistas de las actividades de desarrollo. d) Representantes de productores, investigadores, técnicos, instituciones de transferencia de tecnología, constructores y proyectos. e) Fabricantes de implementos agrícolas y capacitadores de la tecnología de Tracción Animal. f) Instituciones comprometidas con la investigación, desarrollo

rural, intercambio de información, educación, capacitación o consultoría en agricultura, cuyas actividades sean acordes a los objetivos de R.E.L.A.T.A. **Art. 8.-** Todo socio desde su admisión estará obligado a cumplir estrictamente con las disposiciones constitutivas y cualquier resolución adoptada legalmente por los órganos competentes de la asociación. **Art. 9.-** El carácter de socio se extingue: a) por muerte, b) por renuncia debidamente aceptada, c) por expulsión. **TITULO TERCERO. Administración: Art. 10.-** El gobierno y administración de la asociación estará a cargo de: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva. **Art. 11.-** La Asamblea General integrada por los socios legalmente citados y reunidos, es la máxima autoridad de la asociación y sus resoluciones adoptadas legalmente, son obligatorias para los órganos de dirección y asociados. **Art. 12.-** A la Asamblea General compete: a) Elegir cada dos años y remover en su caso a los miembros de la Junta Directiva, b) Reformar parcial o totalmente los presentes Estatutos. c) Admitir y decidir sobre el retiro de los socios. d) Aprobar la memoria, el balance financiero y el presupuesto anual de la Asociación, e) Fijar las políticas generales de los programas y estrategias de acción de la Asociación. f) Resolver alrededor de otros asuntos que no sean de la incumbencia de otros organismos de gobierno de la asociación. h) La Asamblea General sesionará ordinariamente cada año o máximo cada dos y extraordinariamente siempre que fuese necesario y juzgado conveniente. **Art. 13.-** Habrá quórum con la mitad más uno del total de socios y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de asistentes en la primera convocatoria y sólo se requerirá de un tercio en segunda convocatoria, veinticuatro horas después. La convocatoria se hará por escrito por el Comité Coordinador que designe la Junta Directiva, siempre con un plazo de seis meses de anticipación, por carta a todos los miembros de R.E.L.A.T.A. En situaciones especiales que ameriten reunión urgente, la convocatoria podrá hacerse por cualquier medio. **Art. 14.-** La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección de la Asociación y se integrará por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y dos vocales. El órgano de vigilancia de la Junta Directiva es un fiscal que será electo en la misma forma de los miembros de la Junta Directiva a la que concierne: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y resoluciones emanadas de la Asamblea General de Asociados. b) Aprobar los reglamentos internos de la Asociación. c) Convocar a Asamblea General de Asociados. d) Sesionar ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el Fiscal o tres de sus miembros lo requieran por medio del Secretario. e) Llevar libros de actas para asentamiento de resoluciones y demás libros legales. Adquirir bienes muebles o inmuebles a cualquier título y concertar cualquier clase de contratos, acorde con la naturaleza de la entidad. f) designar la institución bancaria por medio de la tesorería para el depósito y custodia de los fondos de la institución. g) Elaborar y presentar a la Asamblea General, la memoria, el estado financiero y plan de actividades anuales de la Asociación. h) Nombrar y remover personal de la Dirección Ejecutiva, a propuesta del Presidente. i) Las demás atribuciones que le otorga la ley, la Asamblea General, los estatutos y el reglamento interno. **Art. 15.-** La Junta Directiva hará quórum con la mitad más uno de sus miembros, asumirá resoluciones por mayoría simple y en caso de empate decidirá el presidente o quien haga sus veces. **Art. 16.-** Al presidente y Vicepresidente corresponden: a) Ejercer la representación legal de la Asociación. b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y acuerdos internos. c) Otorgar

con aprobación de la Junta Directiva, poderes generales o especiales a terceros. d) Elaborar el plan anual de actividades de la Asociación y elevarlo al conocimiento de la Asamblea General, previa aprobación de la Junta Directiva. e) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción de personal de la Dirección Ejecutiva. f) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y realizar cualquier otra función compatible con su cargo. El Vicepresidente llenará las funciones del Presidente en su ausencia. **Art. 17.- Es potestad del Secretario:** a) Hacer la convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General. b) Custodiar los libros, documentos y sello de la Asociación. c) Llevar libros de registro de socios y recepcionar las solicitudes de ingreso. d) Preparar la memoria anual en coordinación con el Presidente. e) Levantar y firmar las actas de sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General y certificar las resoluciones de ambos organismos. f) Recepcionar la documentación externa y dar apoyo al presidente en la emisión y envío de correspondencia oficial. g) Efectuar otras actividades que le asigne la Junta Directiva. **Art. 18.- Corresponde al Tesorero:** Elaborar el balance financiero y el presupuesto para su aprobación por la Junta Directiva y su conocimiento por la Asamblea General. b) Abrir, en doble firma con el Presidente, cuenta corriente o de ahorro en las instituciones bancarias para el manejo de fondos de la Asociación. c) Guardar y hacer guardar bajo su responsabilidad títulos, y demás valores. d) Elaborar y proponer a la Junta Directiva un plan de captación de recursos para el auspicio de programas y actividades de la Asociación y e) Hacer pagos autorizados por la Junta Directiva y ejecutar las funciones que le confie la Junta Directiva, la Asamblea General y el Reglamento Interno. **Art. 19.- Son atribuciones del Fiscal:** a) Supervisar el manejo de fondos, ingresos, egresos y en general todo lo relacionado con la situación económica y contable de la asociación. b) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos internos y disposiciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. c) Instruir para conocimiento de la Asamblea General, la diligencia de retiro de socios y destitución de directivos. d) Solicitar informes de actuación a los demás miembros de la Junta Directiva y presentar su dictamen a la misma. **Art. 20.- Son funciones de los vocales:** a) Sustituir por ausencia temporal o definitiva, a cualquiera de los directivos con sus cargos específicos. b) Llevar a cabo labores que les encomienda la Junta Directiva o la Asamblea General. **TITULO CUARTO: PATRIMONIO.** El patrimonio se formará con contribuciones voluntarias y solidarias de sus miembros. b) Con contribuciones de personas físicas y jurídicas sean estas privadas o públicas. c) Con subvenciones de Poderes Públicos regionales o nacionales. d) Con rentas que ingresen por servicios prestados, patrimoniales por convenios de campañas, promociones y otros. e) Con legados y donaciones de bienes diversos, derechos y valores adquiridos. **TITULO QUINTO: DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.** **Art. 21.-** La asociación tendrá una duración indefinida y se disolverá en la forma y por las cuales establecidas en el Art. 24 de la Ley General de las Personas Jurídicas sin fines de lucro, Ley número ciento cuarenta y siete, de seis de abril de mil novecientos noventa y dos o de la legislación vigente al momento de disolución. **Art. 22.-** Decretará la disolución, con aviso a las autoridades competentes, la Junta Directiva o en su defecto una comisión

nombrada por la Asamblea General se constituirá en "Comisión Liquidadora", con atribuciones y plazo de ejercicio, y si de la liquidación resultare remanente, la Asamblea General lo donará a alguna asociación humanitaria acordada por la Asamblea General y con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance liquidatorio fiscal, debidamente publicado en tres ocasiones y días consecutivos en un período de circulación nacional y otro local, se dará por terminada la existencia legal de la Asociación. **TITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.** **Art. 23.-** Toda desavenencia entre los socios y entre estos y la Asociación se dirimirá por medio de un árbitro, cuyo fallo será acatado por las partes y constituirá cosa juzgada. **Art. 24.-** Son nulos o de ningún valor legal los acuerdos adoptados por algún órgano de gobierno en contravención de la legislación vigente. Las resoluciones de la Junta Directiva admitirán los recursos de revisión ante la misma y de apelación ante la Asamblea General. **NOVENA.** Que los presentes estatutos, una vez aprobada la Personería Jurídica, se harán llegar al Ministerio de Gobernación para su consentimiento, pero sus disposiciones obligan a los socios en sus relaciones con la Asociación desde la fecha constitutiva. Así se expresaron los otorgantes, a quienes yo el Notario instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, del significado de las cláusulas generales y especiales que contiene renunciadas hechas y la necesidad del correspondiente testimonio e inscripción en el registro competente. Leído integro lo escrito a los otorgantes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firmamos. Doy fe de todo lo relacionado. - (f) JOSE MEJIA G. - (f) NINOSKA DEL CARMEN MAYA V. - (f) THORIS DIAZ C. - (f) MARIA A. DIAZ M. - (f) DARWIN VICENTE GRANADO J. - (f) IVAN DE JESUS PEREIRA. - Notario. - PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO DOCE AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO QUINCE DE MI PROTOCOLO NUMERO DOCE QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA THORIS DIAZ CERRATO, PRESIDENTE DE DICHA ASOCIACION LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CUATRO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, ALAS OCHO DE LA MAÑANA DEL DIA DOCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - DR. IVAN DE JESUS PEREIRA, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO (1448), de la página dos mil ciento cincuenta y cinco a la página dos mil ciento sesenta y cuatro, Tomo IV, Libro Quinto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

Managua, veintinueve del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Los Estatutos se deberán publicar en La Gaceta son los que aparecen en la escritura número 4 del Acta Constitutiva. - Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION 1928-99

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. - **CERTIFICA.** - Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 116 se encuentra la Resolución No. 1928-99 del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, veinticinco de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, a las tres de la tarde con fecha veintiséis de Octubre de mil novecientos noventa y nueve presento solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE TAXIS CARGA Y PASAJEROS, R.L. (COTAXCAPA, R.L.)** Constituida en la ciudad de Camoapa, Departamento de Boaco, inició con 26 Asociados, 24 Hombres, y 2 Mujeres, con un capital suscrito de C\$ 30,550.00 (Treinta mil quinientos cincuenta córdobas netos) y pagado de C\$ 7,637.00 (de Siete mil seiscientos treinta y siete córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otorguese la personería Jurídica **A LA COOPERATIVA DE TAXIS CARGA Y PASAJEROS, R.L. (COTAXCAPA, R.L.)** Con la siguiente Junta Directiva: Alberto José Duarte Toledo, Presidente; Darling Jeanet Arroliga Dumas, Vicepresidente; Hernes Agustín Farga Arroliga, Secretario; Noel Antonio Guido Morales, Tesorero; Carlos Alberto Aleman Castillo, vocal. Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. - Dirección General de Cooperativas. - Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION 1957-99

Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. - **CERTIFICA.** - Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 120 se encuentra la Resolución No. 1957-99 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1957-99**, del Ministerio del Trabajo. Dirección General de Cooperativa. Managua, dieciséis de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a las dos de la tarde con fecha quince de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve presento solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE TAXIS JOSE ALFONSO CUADRA GARCIA, R.L.** Constituida

en la ciudad de Managua, Municipio de Managua, Departamento de Managua, se inició con 30 Asociados, 25 Hombres, y 5 Mujeres, con un capital suscrito de C\$ 45,000.00 (Cuarenta y cinco mil córdobas netos) y pagado de C\$ 7,500.00 (Siete mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otorguese la personería Jurídica **A LA COOPERATIVA DE TAXIS JOSE ALFONSO CUADRA GARCIA, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Marcos Aurelio López Sequeira, Presidente; Gustavo José Aguilar Bone, Vice Presidente; Moisés David Mena Alvarado, Secretario; Emilio José Jarquin Ortiz, Tesorero; Guillermo Antonio Lacayo Blass, vocal. Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. - Dirección General de Cooperativas. - Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION 152-99

Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. - **CERTIFICA.** - Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas. Agropecuarias y Agroindustriales en el Folio 186 se encuentra la Resolución No. 152-99 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 152-99**, del Ministerio del Trabajo. Dirección General de Cooperativa. Managua, doce de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a las una de la tarde con fecha nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve presento solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO NUEVO AMANECER, R.L.** Constituida en la Comarca San Antonio, Municipio de Yalaguina, Departamento de Madriz, se inició con 27 Asociados, 16 Hombres, y 11 Mujeres, con un capital suscrito de C\$ 2,700.00 (Dos mil setecientos córdobas netos) y pagado de C\$ 540.00 (Quinientos cuarenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84) **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otorguese la personalidad Jurídica **A LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO NUEVO AMANECER, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Santos Orlando González, Presidente; José Francisco González Casco, Vice Presidente; Denia María González Casco, Secretario; Orlando Alfaro Casco, Tesorero; Esperanza del C. González Betanco, vocal. Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los doce días del mes de Noviembre de

mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Táborade Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas.- Dirección General de Cooperativas.- Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION 151-99

Dra. Alba Táborade Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo.- **CERTIFICA.**- Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, Agropecuarias y Agroindustriales en el Folio 185 se encuentra la Resolución No. 151-99 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 151-99**, del Ministerio del Trabajo. Dirección General de Cooperativa. Managua, doce de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a las doce del medio día con fecha nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve presento solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO EL PROGRESO, R.L.** Constituida en la Comarca El Terrero, Municipio de Somoto, Departamento de Madriz, se inició con 24 Asociados, 13 Hombres, y 11 Mujeres, con un capital suscrito de C\$ 2,400.00 (Dos mil cuatrocientos córdobas netos) y pagado de C\$ 480.00 (Cuatrocientos ochenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84) **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otorguese la personalidad Jurídica **A LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO EL PROGRESO, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Santos César Castillo Amador, Presidente; Juan Ramón Avila Dávila, Vice Presidente; Marina de Jesús Espinoza González, Secretario; Santiago Centeno Aguirre, Tesorero; Gustavo Espinoza González, vocal. Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Dra. Alba Táborade Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Táborade Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas.- Dirección General de Cooperativas.- Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION 153-99

Dra. Alba Táborade Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo.- **CERTIFICA.**- Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, Agropecuarias y Agroindustriales en el Folio 186 se encuentra la Resolución No. 153-99 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 153-99**, del Ministerio del Trabajo. Dirección General de Cooperativa. Managua, quince de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a las once de la mañana. Con fecha nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve presento

solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO LA ESPERANZA, R.L.** Constituida en la Comarca de Agua Caliente, Municipio de Somoto, Departamento de Madriz, se inició con 28 Asociados, 19 Hombres, y 9 Mujeres, con un capital suscrito de C\$ 2,800.00 (Dos mil ochocientos córdobas netos) y pagado de C\$ 560.00 (Quinientos sesenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84) **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otorguese la personalidad Jurídica **A LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO LA ESPERANZA, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: David Miranda Zamora, Presidente; Alba Luz Sáenz Ramírez, Vice Presidente; Jorge Miranda Carrasco, Secretario; José Francisco Hernández R., Tesorero; Norma de J. Miranda M., vocal. Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Dra. Alba Táborade Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Táborade Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas.- Dirección General de Cooperativas.- Ministerio del Trabajo.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 9394 - M. 037959 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralía Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Cotton Incorporated, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (3)

Presentada el: veinticinco de Agosto de 1999. Exp. # 99-02860
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. No. 9395 - M. 037960 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralía Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Cotton Incorporated, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)

Presentada el: veinticinco de Agosto de 1999. Exp. # 99-02861
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 15
de Octubre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9396 - M. 037961 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Cotton
Incorporated, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de
Fábrica y Comercio:



Clase (23)

Presentada el: veinticinco de Agosto de 1999. Exp. # 99-02862
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 15
de Octubre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9397 - M. 037962 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Cotton
Incorporated, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de
Fábrica y Comercio:



Clase (24)

Presentada el: veinticinco de Agosto de 1999. Exp. # 99-02863
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 15
de Octubre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9398 - M. 037963 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Cotton
Incorporated, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de
Fábrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada el: veinticinco de Agosto de 1999. Exp. # 99-02864
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 15 de
Octubre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9399 - M. 037964 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Cotton
Incorporated, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de
Fábrica y Comercio:



Clase (27)

Presentada el: veinticinco de Agosto de 1999. Exp. # 99-02865
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 15 de
Octubre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9400 - M. 037965 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Cotton
Incorporated, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de
Servicio:



Clase (42)

Presentada el: veinticinco de Agosto de 1999. Exp. # 99-02866
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 15 de
Octubre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9401 - M. 037966 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad FABRICA
DE JABON MARIANOSALGADO S.A. DE C.V., Mexicana, solicita
el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (3)

Presentada el: dieciocho de Agosto de 1999. Exp. # 99-02740
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 15 de
Octubre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9402 - M. 037967 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Pizza Inn, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada el: veinticinco de Agosto de 1999. Exp. # 99-02853
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 15 de Octubre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9403 - M. 037890 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

TEMPO

Clase (16)

Presentada el: veinticuatro de Agosto de 1999. Exp. # 99-02809
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 15 de Octubre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9404 - M. 037891 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Pizza Inn, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PIZZA INN EXPRESS

Clase (30)

Presentada el: veinticinco de Agosto de 1999. Exp. # 99-02852
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 15 de Octubre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9405 - M. 037892 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Cotton Incorporated, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

NATURAL BLEND

Clase (27)

Presentada el: veinticinco de Agosto de 1999. Exp. # 99-02859
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 15 de Octubre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

dora. 3-1

Reg. No. 9406 - M. 037893 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Cotton Incorporated, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

NATURAL BLEND

Clase (25)

Presentada el: veinticinco de Agosto de 1999. Exp. # 99-02858
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 15 de Octubre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9407 - M. 037894 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Cotton Incorporated, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

NATURAL BLEND

Clase (24)

Presentada el: veinticinco de Agosto de 1999. Exp. # 99-02857
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 15 de Octubre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9408 - M. 037895 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Cotton Incorporated, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

NATURAL BLEND

Clase (23)

Presentada el: veinticinco de Agosto de 1999. Exp. # 99-02856
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 15 de Octubre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9409 - M. 037896 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Pizza Inn, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

PIZZA INN

Clase (42)

Presentada el: veinticinco de Agosto de 1999. Exp. # 99-02854
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9410 - M. 037897 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Pizza Inn, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

PIZZA INN EXPRESS

Clase (42)

Presentada el: veinticinco de Agosto de 1999. Exp. # 99-02855
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9411 - M. 037898 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad SND ELECTRONICS INC., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

SND

Clase (42)

Presentada el: tres de Septiembre de 1999. Exp. # 99-02988
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9412 - M. 037899 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Sunshine Makers, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SIMPLE GREEN

Clase (3)

Presentada el: treinta de Agosto de 1999. Exp. # 99-02926
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9413 - M. 037900 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Lan Chile S.A., Chilena, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

LAN CHILE NICARAGUA

(El término NICARAGUA, no se reivindica)

Clase (39)

Presentada el: veinte de Agosto de 1999. Exp. # 99-02772
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 10511 - M. 41961 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«COPAMUNDIAL.COM»

Clase (39) Int.

Presentada: 26 de Febrero de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 2 de Diciembre de 1999.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-1

Reg. No. 10512 - M. 41812 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad E. A. EUROAMERICA, S.A., de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«MULTIPLAST»

Clase (19) Int.

Presentada: 27 de Octubre de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 2 de Diciembre de 1999.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-1

Reg. No. 10513 - M. 41806 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad E. A. EUROAMERICA, S.A., de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«MULTIBOND»

Clase (19) Int.

Presentada: 27 de Octubre de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 2 de Diciembre de 1999.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-1

Reg. No. 10514 - M. 41808 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad E. A. EUROAMERICA, S.A., de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«MULTIBOARD»

Clase (19) Int.

Presentada: 27 de Octubre de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 2 de Diciembre de 1999. - Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-1

Reg. No. 10515 - M. 41807 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad E. A. EUROAMERICA, S.A., de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«MULTIMEX»

Clase (19) Int.

Presentada: 27 de Octubre de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 2 de Diciembre de 1999. - Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-1

Reg. No. 10516 - M. 41809 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad E. A. EUROAMERICA, S.A., de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«MULTISHOT»

Clase (19) Int.

Presentada: 27 de Octubre de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 2 de Diciembre de 1999. - Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-1

Reg. No. 10517 - M. 41810 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad E. A. EUROAMERICA, S.A., de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«MULTISEAL»

Clase (19) Int.

Presentada: 27 de Octubre de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 2 de

Diciembre de 1999. - Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-1

Reg. No. 10518 - M. 41813 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad E. A. EUROAMERICA, S.A., de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«MULTICRETE»

Clase (19) Int.

Presentada: 27 de Octubre de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 2 de Diciembre de 1999. - Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-1

Reg. No. 10519 - M. 41814 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad E. A. EUROAMERICA, S.A., de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«MULTICOAT»

Clase (19) Int.

Presentada: 27 de Octubre de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 2 de Diciembre de 1999. - Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-1

Reg. No. 10520 - M. 41805 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SERENGETI EYEWEAR, INC., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

H2OPTIX»

Clase (9) Int.

Presentada: 27 de Octubre de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 2 de Diciembre de 1999. - Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-1

Reg. No. 10521 - M. 41804 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad GA MODEFINE S.A., de Suiza, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«MANIA»

Clase (3) Int.
Presentada: 27 de Octubre de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 2 de Diciembre de 1999. - Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-1

Reg. No. 10522 - M. 41801 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SHELL INTERNATIONAL PETROLEUM COMPANY LIMITED, de Inglaterra, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (4) Int.
Presentada: 15 de Octubre de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 30 de Noviembre de 1999. - Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-1

Reg. No. 10523 - M. 41803 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SHELL INTERNATIONAL PETROLEUM COMPANY LIMITED, de Inglaterra, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (4) Int.
Presentada: 15 de Octubre de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 30 de Noviembre de 1999. - Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-1

Reg. No. 10524 - M. 41802 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SHELL INTERNATIONAL PETROLEUM COMPANY LIMITED, de Inglaterra, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (4) Int.
Presentada: 15 de Octubre de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 30 de Noviembre de 1999. - Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-1

Reg. No. 9697 - M. 169103 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de INVERSIONES CENTROAMERICANAS, S.A., Salvadoreña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CLAVE

Clase (03) Int.
Presentada el: 12/08/1999. - Exp. #99-02542
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 12 de Octubre de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 9698 - M. 169181 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis López Azmitia, en carácter de Apoderado de la Sociedad ENVASES PLASTICOS, S.A., (ENVASA), organizado bajo las leyes de la República de Nicaragua, solicita Concesión de Diseño Industrial, denominado:

«DISEÑO EN ENVASE PET 200 ml»

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 28 de Octubre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9699 - M. 169180 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis López Azmitia, en carácter de Apoderado de la Sociedad ENVASES PLASTICOS, S.A., (ENVASA), organizado bajo las leyes de la República de Nicaragua, solicita Concesión de Diseño Industrial, denominado:

«DISEÑO EN ENVASE PET 365 ml»

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 28 de Octubre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9700 - M. 169182 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis López Azmitia, en carácter de Apoderado de la Sociedad ENVASES PLASTICOS, S.A., (ENVASA), organizado bajo las leyes de la República de Nicaragua, solicita Concesión de Diseño Industrial, denominado:

«DISEÑO EN ENVASE PET 360 ml»

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 28 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9701 - M. 169183 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S. A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

DOÑA MERCHA

Clase (03) Int.

Presentada el: 17/11/95.- Exp. # 95-03275

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 30 de Agosto de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 9702 - M. 169196 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de INVERSIONES CENTROAMERICANAS, S. A., Salvadoreña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

GUAYMEX

Clase (29) Int.

Presentada el: 12/08/1999.- Exp. # 99-02541

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Octubre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 9705 - M. 127469 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, S. A. (COPA), Panameña, solicita Registro Nombre Comercial:

Copa Airlines 

N/C

PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS, CORREO Y CARGA.

Presentada el: 26 de Mayo de 1999. Exp. # 99-01589
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Agosto de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9706 - M. 127468 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, S. A. (COPA), Panameña, solicita Registro Marca de Servicio:



Copa Airlines

Clase (39)

Presentada el: 26 de Mayo de 1999. Exp. # 99-01592

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Agosto de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9707 - M. 127470 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, S. A. (COPA), Panameña, solicita Registro Marca de Servicio:

Copa Airlines 

Clase (39)

Presentada el: 26 de Mayo de 1999. Exp. # 99-01588

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Agosto de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9708 - M. 127471 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, S. A. (COPA), Panameña, solicita Registro Nombre Comercial:

Copa Airlines 

N/C

PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS, CORREO Y CARGA.

Presentada el: 26 de Mayo de 1999. Exp. # 99-01587
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de

Agosto de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9709 - M. 127472 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de COMPAÑIA PANAMENÑA DE AVIACION, S.A. (COPA), Panameña, solicita Registro Marca de Servicio:

Copa Airlines 

Clase (39)
Presentada el: 26 de Mayo de 1999. Exp. # 99-01590
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Agosto de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9710 - M. 127473 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de COMPAÑIA PANAMENÑA DE AVIACION, S.A. (COPA), Panameña, solicita Registro Marca de Servicio:



Copa Airlines

Clase (42) Int.
Presentada el: 01 de Junio de 1999. Exp. # 99-01675
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 29 de Junio de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 9711 - M. 127474 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de COMPAÑIA PANAMENÑA DE AVIACION, S.A. (COPA), Panameña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Copa Airlines

Clase (16) Int.
Presentada el: 01 de Junio de 1999. Exp. # 99-01673
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 29 de Junio de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 9712 - M. 127475 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de COMPAÑIA PANAMENÑA DE AVIACION, S.A. (COPA), Panameña, solicita Registro Marca de Servicio:



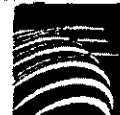
Copa Airlines

Clase (35) Int.
Presentada el: 01 de Junio de 1999. Exp. # 99-01674
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 29 de Junio de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 9713 - M. 127476 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de COMPAÑIA PANAMENÑA DE AVIACION, S.A. (COPA), Panameña, solicita Registro Nombre Comercial:



N/C **Copa Airlines**

PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS, CORREO Y CARGA.

Presentada el: 26 de Mayo de 1999. Exp. # 99-01591
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Agosto de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9692 - M. 169198 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de CREDITO, S.A., Nicaraguense, solicita Registro Marca de Servicio:


TELESERVICIO

(EL TERMINO TELESERVICIO NO SE REIVINDICA)

Clase (36) Int.
Presentada el: 21/05/99.- Exp. # 99-01545
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 13 de Septiembre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 9929 - M. 217766 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alejandro Morrison Hodgson, Apoderado de SOLDEPOT S.A., Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:



N/C

PARA PROTEGER: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LAS ACTIVIDADES RELACIONADA A LA COMPRA VENTA DE LENTES DE SOL Y MARCOS DE UNA SOLA PIEZA CONOCIDOS COMO LENTES DE CONTACTO NO CORRECTIVOS, ASI COMO TODA LA CLASE DE ARTICULOS PROTECTORES DE SOL CREMAS PARA SOL, SOMBREROS, ESTUCHES, BOLSOS, CALZADOS, PERMUFES, ORFEBRERIA, VESTUARIOS EN GENERAL, AFICHES, LLAVEROS Y OTROS.

Presentada el: 28/07/1999 - Exp. #99-02394
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 01 de Noviembre de 1999. - Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 10024 - M. 234380 - Valor C\$ 90.00

Raúl Barrios Olivares, en su carácter de Apoderado de: LABORATORIO RUTA, S.A., Costarricense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SARAGUNDI

Clase (05)
Presentada: 25 de Noviembre de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, primero de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 9941 - M. 602703 - Valor C\$ 90.00

Dra. Ilicana Barrios Mercado, Apoderada de COPIADORAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, COPINSA, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:

COPYCO

Clase (42) Int.
Presentada el: 12/01/1999. - Exp. #99-00030
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 16 de Noviembre de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez,

Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 10025 - M. 234376 - Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter de Apoderado de: MADERAS Y SINTETICOS SOCIEDAD ANONIMA, Chilena, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MASISA

Clase (20)
Presentada: 02 de Junio de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, veinte de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 10026 - M. 234379 - Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter de Apoderado de: ALIMENTOS KERN DE GUATEMALA, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DUCAL

Clase (29)
Presentada: 17 de Febrero de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, primero de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 10027 - M. 234378 - Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter de Apoderado de: ALIMENTOS KERN DE GUATEMALA, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FRUCTO

Clase (30)
Presentada: 08 de Septiembre de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, primero de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 10028 - M. 234377 - Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter de Apoderado de: MADERAS Y SINTETICOS SOCIEDAD ANONIMA, Chilena, so-

licita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MASISA.

Clase (19)

Presentada: 02 de Junio de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veinte de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 20 - M. 127444 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de SALOMON VALLECILLO Y COMPAÑIA LIMITADA, de Nombre Comercial LABORATORIOS SALVA Y CIA. LTDA., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

VITAMENSALVA

Clase (05)

Presentada: Septiembre 08 de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Diciembre siete de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 21 - M. 127443 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de ALFREDO HERBRUGER JUNIOR Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

NO-RAT

Clase (05)

Presentada: Septiembre 20 de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Noviembre ocho de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 22 - M. 127442 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de ALFREDO HERBRUGER JUNIOR Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

POWERCREAM

Clase (03)

Presentada: Septiembre 20 de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Noviembre ocho de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 23 - M. 127441 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de ALFREDO HERBRUGER JUNIOR Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

POWER GEL

Clase (03)

Presentada: Septiembre 20 de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Noviembre ocho de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 24 - M. 127440 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA (PAINSA) P.I., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

DIVA

Clase (25)

Presentada: Septiembre 20 de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Noviembre ocho de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 74 - M. 1247414 - Valor C\$ 720.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GRUPO FLEXI de LEON, S.A., DE C. V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada: Septiembre 08 de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Noviembre ocho de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 585 - M. 234318 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de LABOTARIOS VIJOSA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LABORATORIOS VIJOSA S.A. DE C.V., Salvadoreña solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

TESTEX

Clase (05)
Presentada: Noviembre 05 de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Enero seis del dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 9589 - M- 169147 - Valor C\$ 35,580.00

(Continuación)
**RONDA URUGUAY DE NEGOCIACIONES
COMERCIALES UNILATERALES
ACUERDO SOBRE LA AGRICULTURA**

Los Miembros,

Habiendo decidido establecer la base para la iniciación de un proceso de reforma del comercio de productos agropecuarios en armonía con los objetivos de las negociaciones fijados en la Declaración de Punta del Este;

Recordando que su objetivo a largo plazo, convenido en el Balance a Mitad de Período de la Ronda Uruguay, "es establecer un sistema de comercio agropecuario equitativo y orientado al mercado, y... que deberá iniciarse un proceso de reforma mediante la negociación de compromisos sobre la ayuda y la protección y mediante el establecimiento de normas y disciplinas del GATT reforzadas y de un funcionamiento más eficaz";

Recordando además que "el objetivo a largo plazo arriba mencionado consiste en prever reducciones progresivas sustanciales de la ayuda y la protección a la agricultura, que se efectúen de manera sostenida a lo largo de un período acordado, como resultado de las cuales se corrijan y prevengan las restricciones y distorsiones en los mercados agropecuarios mundiales";

Resueltos a lograr compromisos vinculantes específicos en cada una de las siguientes esferas: acceso a los mercados, ayuda

interna y competencia de las exportaciones; y a llegar a un acuerdo sobre las cuestiones sanitarias y fitosanitarias;

Habiendo acordado que, al aplicar sus compromisos en materia de acceso a los mercados, los países desarrollados Miembros tengan plenamente en cuenta las necesidades y condiciones particulares de los países en desarrollo Miembros y prevean una mayor mejora de las oportunidades y condiciones de acceso para los productos agropecuarios de especial interés para estos Miembros -con inclusión de la más completa liberalización del comercio de productos agropecuarios tropicales, como se acordó en el Balance a Mitad de Período- y para los productos de particular importancia para una diversificación de la producción que permita abandonar los cultivos de los que se obtienen estupefacientes ilícitos;

Tomando nota de que los compromisos en el marco del programa de reforma deben contraerse de manera equitativa entre todos los Miembros, tomando en consideración las preocupaciones no comerciales, entre ellas la seguridad alimentaria y la necesidad de proteger el medio ambiente; tomando asimismo en consideración el acuerdo de que el trato especial y diferenciado para los países en desarrollo es un elemento integrante de las negociaciones, y teniendo en cuenta los posibles efectos negativos de la aplicación del proceso de reforma en los países menos adelantados y los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios;

Conviene en lo siguiente:

PARTE I Artículo 1

Definición de los términos

En el presente Acuerdo, salvo que el contexto exija otro significado,

a) por "Medida Global de la Ayuda" y "MGA" se entiende el nivel anual, expresado en términos monetarios, de ayuda otorgada con respecto a un producto agropecuario a los productores del producto agropecuario de base o de ayuda no referida a productos específicos otorgada a los productores agrícolas en general, excepto la ayuda prestada en el marco de programas que puedan considerarse eximidos de la reducción con arreglo al Anexo 2 del presente Acuerdo, que:

i) Con respecto a la ayuda otorgada durante el período de base, se especifica en los cuadros pertinentes de documentación justificante incorporados mediante referencia en la Parte IV de la Lista de cada Miembro; y

ii) Con respecto a la ayuda otorgada durante cualquier año del período de aplicación y años sucesivos, se calcula de conformidad con las disposiciones del Anexo 3 del presente Acuerdo y teniendo en cuenta los datos constitutivos y la metodología utilizados en los cuadros de documentación justificante incorporados mediante referencia en la Parte IV de la Lista de cada Miembro;

b) Por "producto agropecuario de base", en relación con los compromisos en materia de ayuda interna, se entiende el producto en el punto más próximo posible al de la primera venta, según se especifique en la Lista de cada Miembro y en la documentación justificante conexas;

c) los "desembolsos presupuestarios" o "desembolsos" comprenden los ingresos fiscales sacrificados;

d) por "Medida de la Ayuda Equivalente" se entiende el nivel anual, expresado en términos monetarios, de ayuda otorgada a los productores de un producto agropecuario de base mediante la aplicación de una o más medidas cuyo cálculo con arreglo a la metodología de la MGA no es factible, excepto la ayuda prestada en el marco de programas que puedan considerarse eximidos de la reducción con arreglo al Anexo 2 del presente Acuerdo, y que:

i) Con respecto a la ayuda otorgada durante el período de base, se especifica en los cuadros pertinentes de documentación justificante incorporados mediante referencia en la Parte IV de la Lista de cada Miembro; y

ii) Con respecto a la ayuda otorgada durante cualquier año del período de aplicación y años sucesivos, se calcula de conformidad con las disposiciones del Anexo 4 del presente Acuerdo y teniendo en cuenta los datos constitutivos y la metodología utilizados en los cuadros de documentación justificante incorporados mediante referencia en la Parte IV de la Lista de cada Miembro;

e) Por "subvenciones a la exportación" se entiende las subvenciones supeditadas a la actuación exportadora, con inclusión de las enumeradas en el artículo 9 del presente Acuerdo;

f) Por "período de aplicación" se entiende el período de seis años que se inicia en el año 1995, salvo a los efectos del artículo 13, en cuyo caso se entiende el período de nueve años que se inicia en 1995;

g) Las "concesiones sobre acceso a los mercados" comprenden todos los compromisos en materia de acceso a los mercados contraídos en el marco del presente Acuerdo;

h) Por "Medida Global de la Ayuda Total" y "MGA Total" se entiende la suma de toda la ayuda interna otorgada a los productores agrícolas, obtenida sumando todas las medidas globales de la ayuda correspondientes a productos agropecuarios de base, todas las medidas globales de la ayuda no referida a productos específicos y todas las medidas de la ayuda equivalentes con respecto a productos agropecuarios, y que:

i) Con respecto a la ayuda otorgada durante el período de base es decir, la "MGA Total de Base") y a la ayuda máxima permitida durante cualquier año del período de aplicación o años sucesivos (es decir, los "Niveles de Compromiso Anuales y Final Consolidados"), se especifica en la Parte IV de la Lista de cada Miembro; y

ii) Con respecto al nivel de ayuda efectivamente otorgada durante cualquier año del período de aplicación y años sucesivos (es decir, la "MGA Total Corriente"), se calcula de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, incluido el artículo 6, y con los datos constitutivos y la metodología utilizados en los cuadros de documentación justificante incorporados mediante

referencia en la Parte IV de la Lista de cada Miembro;

i) Por "año", en el párrafo f) supra, y en relación con los compromisos específicos de cada Miembro, se entiende el año civil, ejercicio financiero o campaña de comercialización especificados en la Lista relativa a ese Miembro.

Artículo 2

Productos comprendidos

El presente Acuerdo se aplica a los productos enumerados en el Anexo 1 del presente Acuerdo, denominados en adelante "productos agropecuarios".

PARTE II

Artículo 3

Incorporación de las concesiones y los compromisos

1. Los compromisos en materia de ayuda interna y de subvenciones a la exportación consignados en la Parte IV de la Lista de cada Miembro constituyen compromisos de limitación de las subvenciones y forman parte integrante del GATT de 1994.

2. A reserva de las disposiciones del artículo 6, ningún Miembro prestará ayuda a los productores nacionales por encima de los niveles de compromiso especificados en la Sección I de la Parte IV de su Lista.

3. A reserva de las disposiciones de los párrafos 2 b) y 4 del artículo 9, ningún Miembro otorgará subvenciones a la exportación de las enumeradas en el párrafo 1 del artículo 9 con respecto a los productos o grupos de productos agropecuarios especificados en la Sección II de la Parte IV de su Lista por encima de los niveles de compromiso en materia de desembolsos presupuestarios y cantidades especificados en la misma ni otorgará tales subvenciones con respecto a un producto agropecuario no especificado en esa Sección de su Lista.

PARTE III

Artículo 4

Acceso a los mercados

1. Las concesiones sobre acceso a los mercados consignadas en las Listas se refieren a consolidaciones y reducciones de los aranceles y a otros compromisos en materia de acceso a los mercados, según se especifique en ellas.

2. Salvo disposición en contrario en el artículo 5 y en el Anexo 5, ningún Miembro mantendrá, adoptará ni restablecerá medidas del tipo de las que se ha prescrito se conviertan en derechos de aduana propiamente dichos.¹

Artículo 5

Disposiciones de salvaguardia especial

1. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994, todo Miembro podrá recurrir a las disposiciones de los párrafos 4 y 5 infra en relación con la importación de un producto agropecuario con respecto al cual se hayan convertido en un derecho de aduana propiamente dicho medidas del tipo a que se

refiere el párrafo 2 del artículo 4 del presente Acuerdo y que se designe en su Lista con el símbolo "SGE" indicativo de que es objeto de una concesión respecto de la cual pueden invocarse las disposiciones del presente artículo, en los siguientes casos:

a) si el volumen de las importaciones de ese producto que entren durante un año en el territorio aduanero del Miembro que otorgue la concesión excede de un nivel de activación establecido en función de las oportunidades existentes de acceso al mercado con arreglo al párrafo 4; o, pero no simultáneamente,

b) si el precio al que las importaciones de ese producto puedan entrar en el territorio aduanero del Miembro que otorgue la concesión, determinado sobre la base del precio de importación c.i.f. del envío de que se trate expresado en su moneda nacional, es inferior a un precio de activación igual al precio de referencia medio del producto en cuestión en el período 1986-1988.²

2. Las importaciones realizadas en el marco de compromisos de acceso actual y acceso mínimo establecidos como parte de una concesión del tipo a que se refiere el párrafo 1 supra se computarán a efectos de la determinación del volumen de importaciones requerido para invocar las disposiciones del apartado a) del párrafo 1 y del párrafo 4, pero las importaciones realizadas en el marco de dichos compromisos no se verán afectadas por ningún derecho adicional impuesto al amparo del apartado a) del párrafo 1 y del párrafo 4 o del apartado b) del párrafo 1 y del párrafo 5 infra.

3. Los suministros del producto en cuestión que estén en camino sobre la base de un contrato establecido antes de la imposición del derecho adicional con arreglo al apartado a) del párrafo 1 y al párrafo 4 quedarán exentos de tal derecho adicional; no obstante, podrán computarse en el volumen de importaciones del producto en cuestión durante el siguiente año a efectos de la activación de las disposiciones del apartado a) del párrafo 1 en ese año.

4. Los derechos adicionales impuestos con arreglo al apartado a) del párrafo 1 se mantendrán únicamente hasta el final del año en el que se hayan impuesto y sólo podrán fijarse a un nivel que no exceda de un tercio del nivel del derecho de aduana propiamente dicho vigente en el año en el que se haya adoptado la medida. El nivel de activación se establecerá con arreglo a la siguiente escala, basada en las oportunidades de acceso al mercado, definidas como porcentaje de importaciones con relación al correspondiente consumo interno³ durante los tres años anteriores sobre los que se disponga de datos:

a) cuando esas oportunidades de acceso al mercado de un producto sean iguales o inferiores al 10 por ciento, el nivel de activación de base será igual al 125 por ciento;

b) cuando esas oportunidades de acceso al mercado de un producto sean superiores al 10 por ciento pero iguales o inferiores al 30 por ciento, el nivel de activación de base será igual al 110 por ciento;

c) cuando esas oportunidades de acceso al mercado de un producto sean superiores al 30 por ciento, el nivel de activación

de base será igual al 105 por ciento.

En todos los casos, podrá imponerse el derecho adicional en cualquier año en el que el volumen absoluto de importaciones del producto de que se trate que entre en el territorio aduanero del Miembro que otorgue la concesión exceda de la suma de x) el nivel de activación de base establecido supra multiplicado por la cantidad media de importaciones realizadas durante los tres años anteriores sobre los que se disponga de datos más y) la variación del volumen absoluto del consumo interno del producto de que se trate en el último año respecto del que se disponga de datos con relación al año anterior; no obstante, el nivel de activación no será inferior al 105 por ciento de la cantidad media de importaciones indicada en x) supra.

5. El derecho adicional impuesto con arreglo al apartado b) del párrafo 1 se establecerá según la escala siguiente:

a) si la diferencia entre el precio de importación c.i.f. del envío de que se trate expresado en moneda nacional (denominado en adelante "precio de importación") y el precio de activación definido en dicho apartado es igual o inferior al 10 por ciento del precio de activación, no se impondrá ningún derecho adicional;

b) si la diferencia entre el precio de importación y el precio de activación (denominada en adelante la "diferencia") es superior al 10 por ciento pero igual o inferior al 40 por ciento del precio de activación, el derecho adicional será igual al 30 por ciento de la cuantía en que la diferencia exceda del 10 por ciento;

c) si la diferencia es superior al 40 por ciento pero inferior o igual al 60 por ciento del precio de activación, el derecho adicional será igual al 50 por ciento de la cuantía en que la diferencia exceda del 40 por ciento, más el derecho adicional permitido en virtud del apartado b);

d) si la diferencia es superior al 60 por ciento pero inferior o igual al 75 por ciento, el derecho adicional será igual al 70 por ciento de la cuantía en que la diferencia exceda del 60 por ciento del precio de activación, más los derechos adicionales permitidos en virtud de los apartados b) y c);

e) si la diferencia es superior al 75 por ciento del precio de activación, el derecho adicional será igual al 90 por ciento de la cuantía en que la diferencia exceda del 75 por ciento, más los derechos adicionales permitidos en virtud de los apartados b), c) y d).

6. Cuando se trate de productos perecederos o de temporada, las condiciones establecidas supra se aplicarán de manera que se tengan en cuenta las características específicas de tales productos. En particular, podrán utilizarse períodos más cortos en el marco del apartado a) del párrafo 1 y del párrafo 4 con referencia a los plazos correspondientes del período de base y podrán utilizarse en el marco del apartado b) del párrafo 1 diferentes precios de referencia para diferentes períodos.

7. La aplicación de la salvaguardia especial se realizará de manera transparente. Todo Miembro que adopte medidas con arreglo al apartado a) del párrafo 1 supra avisará de ello por escrito -incluyendo

los datos pertinentes- al Comité de Agricultura con la mayor antelación posible y, en cualquier caso, dentro de los 10 días siguientes a la aplicación de las medidas. En los casos en que deban atribuirse variaciones de los volúmenes de consumo a líneas arancelarias sujetas a medidas adoptadas con arreglo al párrafo 4, entre los datos pertinentes figurarán la información y los métodos utilizados para atribuir esas variaciones. Un Miembro que adopte medidas con arreglo al párrafo 4 brindará a los Miembros interesados la oportunidad de celebrar consultas con él acerca de las condiciones de aplicación de tales medidas. Todo Miembro que adopte medidas con arreglo al apartado b) del párrafo 1 supra, avisará de ello por escrito -incluyendo los datos pertinentes- al Comité de Agricultura dentro de los 10 días siguientes a la aplicación de la primera de tales medidas, o de la primera medida de cualquier período si se trata de productos perecederos o de temporada. Los Miembros se comprometen, en la medida posible, a no recurrir a las disposiciones del apartado b) del párrafo 1 cuando esté disminuyendo el volumen de las importaciones de los productos en cuestión. En uno u otro caso, todo Miembro que adopte tales medidas brindará a los Miembros interesados la oportunidad de celebrar consultas con él acerca de las condiciones de aplicación de las medidas.

8. Cuando se adopten medidas en conformidad con las disposiciones de los párrafos 1 a 7 supra, los Miembros se comprometen a no recurrir, respecto de tales medidas, a las disposiciones de los párrafos 1 a) y 3 del artículo XIX del GATT de 1994 o del párrafo 2 del artículo 8 del Acuerdo sobre Salvaguardias.

9. Las disposiciones del presente artículo permanecerán en vigor por la duración del proceso de reforma, determinada con arreglo al artículo 20.

PARTE IV Artículo 6

Compromisos en materia de ayuda interna

1. Los compromisos de reducción de la ayuda interna de cada Miembro consignados en la Parte IV de su Lista se aplicarán a la totalidad de sus medidas de ayuda interna en favor de los productores agrícolas, salvo las medidas internas que no estén sujetas a reducción de acuerdo con los criterios establecidos en el presente artículo y en el Anexo 2 del presente Acuerdo. Estos compromisos se expresan en Medida Global de la Ayuda Total y "Niveles de Compromiso Anuales y Final Consolidados".

2. De conformidad con el acuerdo alcanzado en el Balance a Mitad de Período de que las medidas oficiales de asistencia, directa o indirecta, destinadas a fomentar el desarrollo agrícola y rural forman parte integrante de los programas de desarrollo de los países en desarrollo, las subvenciones a la inversión que sean de disponibilidad general para la agricultura en los países en desarrollo Miembros y las subvenciones a los insumos agrícolas que sean de disponibilidad general para los productores con ingresos bajos o pobres en recursos de los países en desarrollo Miembros quedarán eximidas de los compromisos de reducción de la ayuda interna que de lo contrario serían aplicables a esas medidas, como

lo quedará también la ayuda interna dada a los productores de los países en desarrollo Miembros para estimular la diversificación con objeto de abandonar los cultivos de los que se obtienen estupefacientes ilícitos. La ayuda interna que se ajuste a los criterios enunciados en el presente párrafo no habrá de quedar incluida en el cálculo de la MGA Total Corriente del Miembro de que se trate.

3. Se considerará que un Miembro ha cumplido sus compromisos de reducción de la ayuda interna en todo año en el que su ayuda interna a los productores agrícolas, expresada en MGA Total Corriente, no exceda del correspondiente nivel de compromiso anual o final consolidado especificado en la Parte IV de su Lista.

4. a) Ningún Miembro tendrá obligación de incluir en el cálculo de su MGA Total Corriente ni de reducir:

i) La ayuda interna otorgada a productos específicos que de otro modo tendría obligación de incluir en el cálculo de su MGA Corriente cuando tal ayuda no exceda del 5 por ciento del valor total de su producción de un producto agropecuario de base durante el año correspondiente; y

ii) La ayuda interna no referida a productos específicos que de otro modo tendría obligación de incluir en el cálculo de su MGA Corriente cuando tal ayuda no exceda del 5 por ciento del valor de su producción agropecuaria total.

b) En el caso de Miembros que sean países en desarrollo, el porcentaje de minimis establecido en el presente párrafo será del 10 por ciento.

5. a) Los pagos directos realizados en el marco de programas de limitación de la producción no estarán sujetos al compromiso de reducción de la ayuda interna:

i) Si se basan en superficies y rendimientos fijos; o
ii) Si se realizan con respecto al 85 por ciento o menos del nivel de producción de base; o
iii) Si, en el caso de pagos relativos al ganado, se realizan con respecto a un número de cabezas fijo.

b) La exención de los pagos directos que se ajusten a los criterios enunciados supra del compromiso de reducción quedará reflejada en la exclusión del valor de dichos pagos directos del cálculo de la MGA Total Corriente del Miembro de que se trate.

Artículo 7

Disciplinas generales en materia de ayuda interna

1. Cada Miembro se asegurará de que las medidas de ayuda interna en favor de los productores agrícolas que no estén sujetas a compromisos de reducción, por ajustarse a los criterios enunciados en el Anexo 2 del presente Acuerdo, se mantengan en conformidad con dichos criterios.

2. a) Quedarán comprendidas en el cálculo de la MGA Total Corriente de un Miembro cualesquiera medidas de ayuda interna establecidas en favor de los productores agrícolas, incluidas las

posibles modificaciones de las mismas, y cualesquiera medidas que se establezcan posteriormente de las que no pueda demostrarse que cumplen los criterios establecidos en el Anexo 2 del presente Acuerdo o están exentas de reducción en virtud de cualquier otra disposición del mismo.

b) Cuando en la Parte IV de la Lista de un Miembro no figure compromiso alguno en materia de MGA Total, dicho Miembro no otorgará ayuda a los productores agrícolas por encima del correspondiente nivel de mínimos establecido en el párrafo 4 del artículo 6.

PARTE V Artículo 8

Compromisos en materia de competencia de las exportaciones

Cada Miembro se compromete a no conceder subvenciones a la exportación más que de conformidad con el presente Acuerdo y con los compromisos especificados en su Lista.

Artículo 9

Compromisos en materia de subvenciones a la exportación

1. Las subvenciones a la exportación que se enumeran a continuación están sujetas a los compromisos de reducción contraídos en virtud del presente Acuerdo:

a) El otorgamiento, por los gobiernos o por organismos públicos, a una empresa, a una rama de producción, a los productores de un producto agropecuario, a una cooperativa u otra asociación de tales productores, o a una entidad de comercialización, de subvenciones directas, con inclusión de pagos en especie, supeditadas a la actuación exportadora;

b) La venta o colocación para la exportación por los gobiernos o por los organismos públicos de existencias no comerciales de productos agropecuarios a un precio inferior al precio comparable cobrado a los compradores en el mercado interno por el producto similar;

c) Los pagos a la exportación de productos agropecuarios financiados en virtud de medidas gubernamentales, entrañen o no un adeudo en la contabilidad pública, incluidos los pagos financiados con ingresos procedentes de un gravamen impuesto al producto agropecuario de que se trate o a un producto agropecuario del que se obtenga el producto exportado;

d) El otorgamiento de subvenciones para reducir los costos de comercialización de las exportaciones de productos agropecuarios (excepto los servicios de asesoramiento y promoción de exportaciones de amplia disponibilidad) incluidos los costos de manipulación, perfeccionamiento y otros gastos de transformación, y los costos de los transportes y fletes internacionales;

e) Las tarifas de los transportes y fletes internos de los envíos de exportación establecidas o impuestas por los gobiernos en condiciones más favorables que para los envíos internos;

f) Las subvenciones a productos agropecuarios supeditadas a su incorporación a productos exportados.

2. a) Con la excepción prevista en el apartado b), los niveles de compromiso en materia de subvenciones a la exportación correspondientes a cada año del período de aplicación, especificados en la Lista de un Miembro, representan, con respecto a las subvenciones a la exportación enumeradas en el párrafo 1 del presente artículo, lo siguiente:

i) En el caso de los compromisos de reducción de los desembolsos presupuestarios, el nivel máximo de gasto destinado a tales subvenciones que se podrá asignar o en que se podrá incurrir ese año con respecto al producto agropecuario o grupo de productos agropecuarios de que se trate; y

ii) En el caso de los compromisos de reducción de la cantidad de exportación, la cantidad máxima de un producto agropecuario, o de un grupo de productos, respecto a la cual podrán concederse en ese año tales subvenciones.

b) En cualquiera de los años segundo a quinto del período de aplicación, un Miembro podrá conceder subvenciones a la exportación de las enumeradas en el párrafo 1 supra en un año dado por encima de los correspondientes niveles de compromiso anuales con respecto a los productos o grupos de productos especificados en la Parte IV de la Lista de ese Miembro, a condición de que:

i) Las cuantías acumuladas de los desembolsos presupuestarios destinados a dichas subvenciones desde el principio del período de aplicación hasta el año de que se trate no sobrepasen las cantidades acumuladas que habrían resultado del pleno cumplimiento de los correspondientes niveles anuales de compromiso en materia de desembolsos especificados en la Lista del Miembro en más del 3 por ciento del nivel de esos desembolsos presupuestarios en el período de base;

ii) Las cantidades acumuladas exportadas con el beneficio de dichas subvenciones a la exportación desde el principio del período de aplicación hasta el año de que se trate no sobrepasen las cantidades acumuladas que habrían resultado del pleno cumplimiento de los correspondientes niveles anuales de compromiso en materia de cantidades especificados en la Lista del Miembro en más del 1,75 por ciento de las cantidades del período de base;

iii) Las cuantías acumuladas totales de los desembolsos presupuestarios destinados a tales subvenciones a la exportación y las cantidades que se beneficien de ellas durante todo el período de aplicación no sean superiores a los totales que habrían resultado del pleno cumplimiento de los correspondientes niveles anuales de compromiso especificados en la Lista del Miembro; y

iv) Los desembolsos presupuestarios del Miembro destinados a las subvenciones a la exportación y las cantidades que se beneficien de ellas al final del período de aplicación no sean superiores al 64 por ciento y el 79 por ciento, respectivamente, de los niveles del período de base 1986-1990. En el caso de Miembros que sean países en

desarrollo, esos porcentajes serán del 76 y el 86 por ciento, respectivamente.

3. Los compromisos relativos a las limitaciones a la ampliación del alcance de las subvenciones a la exportación son los que se especifican en las Listas.

4. Durante el período de aplicación, los países en desarrollo Miembros no estarán obligados a contraer compromisos respecto de las subvenciones a la exportación enumeradas en los apartados d) y c) del párrafo 1 supra, siempre que dichas subvenciones no se apliquen de manera que se eludan los compromisos de reducción.

Artículo 10

Prevención de la elusión de los compromisos en materia de subvenciones a la exportación

1. Las subvenciones a la exportación no enumeradas en el párrafo 1 del artículo 9 no serán aplicadas de forma que constituya, o amenace constituir, una elusión de los compromisos en materia de subvenciones a la exportación; tampoco se utilizarán transacciones no comerciales para eludir esos compromisos.

2. Los Miembros se comprometen a esforzarse en elaborar disciplinas internacionalmente convenidas por las que se rija la concesión de créditos a la exportación, garantías de créditos a la exportación o programas de seguro y, una vez convenidas tales disciplinas, a otorgar los créditos a la exportación, garantías de créditos a la exportación o programas de seguro únicamente de conformidad con las mismas.

3. Todo Miembro que alegue que una cantidad exportada por encima del nivel de compromiso de reducción no está subvencionada deberá demostrar que para la cantidad exportada en cuestión no se ha otorgado ninguna subvención a la exportación, esté o no enumerada en el artículo 9.

4. Los Miembros donantes de ayuda alimentaria internacional se asegurarán:

a) de que el suministro de ayuda alimentaria internacional no esté directa o indirectamente vinculado a las exportaciones comerciales de productos agropecuarios a los países beneficiarios;

b) de que todas las operaciones de ayuda alimentaria internacional, incluida la ayuda alimentaria bilateral monetizada, se realicen de conformidad con los "Principios de la FAO sobre colocación de excedentes y obligaciones de consulta", con inclusión, según proceda, del sistema de Requisitos de Mercado Usual (RMU); y

c) de que esa ayuda se suministre en la medida de lo posible en forma de donación total o en condiciones no menos favorables que las previstas en el artículo IV del Convenio sobre la Ayuda Alimentaria de 1986.

Artículo 11

Productos incorporados

La subvención unitaria pagada respecto de un producto agropecuario primario incorporado no podrá en ningún caso exceder de la subvención unitaria a la exportación que sería pagadera con respecto a las exportaciones del producto primario como tal.

PARTE VI

Artículo 12

Disciplinas en materia de prohibiciones y restricciones a la exportación

1. Cuando un Miembro establezca una nueva prohibición o restricción a la exportación de productos alimenticios de conformidad con el párrafo 2 a) del artículo XI del GATT de 1994, observará las siguientes disposiciones:

a) el Miembro que establezca la prohibición o restricción a la exportación tomará debidamente en consideración los efectos de esa prohibición o restricción en la seguridad alimentaria de los Miembros importadores;

b) antes de establecer la prohibición o restricción a la exportación, el Miembro que la establezca la notificará por escrito, con la mayor antelación posible, al Comité de Agricultura, al que facilitará al mismo tiempo información sobre aspectos tales como la naturaleza y duración de esa medida, y celebrará consultas, cuando así se solicite, con cualquier otro Miembro que tenga un interés sustancial como importador con respecto a cualquier cuestión relacionada con la medida de que se trate. El Miembro que establezca la prohibición o restricción a la exportación facilitará, cuando así se solicite, la necesaria información a ese otro Miembro.

2. Las disposiciones del presente artículo no serán aplicables a ningún país en desarrollo Miembro, a menos que adopte la medida un país en desarrollo Miembro que sea exportador neto del producto alimenticio específico de que se trate.

PARTE VII

Artículo 13

Debida moderación

No obstante las disposiciones del GATT de 1994 y del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (al que se hace referencia en el presente artículo como "Acuerdo sobre Subvenciones"), durante el período de aplicación:

a) Las medidas de ayuda interna que estén en plena conformidad con las disposiciones del Anexo 2 del presente Acuerdo:

i) Serán subvenciones no recurribles a efectos de la imposición de derechos compensatorios⁴;

ii) Estarán exentas de medidas basadas en el artículo XVI del GATT de 1994 y en la Parte III del Acuerdo sobre Subvenciones; y

iii) Estarán exentas de medidas basadas en la anulación o menoscabo, sin infracción, de las ventajas en materia de concesiones arancelarias resultantes para otro Miembro del artículo II del GATT de 1994, en el sentido del párrafo 1 b) del artículo XXIII del GATT de 1994;

b) las medidas de ayuda interna que estén en plena conformidad con las disposiciones del artículo 6 del presente Acuerdo, incluidos los pagos directos que se ajusten a los criterios enunciados en el párrafo 5 de dicho artículo, reflejadas en la Lista de cada Miembro, así como la ayuda interna dentro de niveles de mínimos y en conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo 6:

i) Estarán exentas de la imposición de derechos compensatorios, a menos que se llegue a una determinación de la existencia de daño o a amenaza de daño de conformidad con el artículo VI del GATT de 1994 y con la Parte V del Acuerdo sobre Subvenciones, y se mostrará la debida moderación en la iniciación de cualesquiera investigaciones en materia de derechos compensatorios;

ii) Estarán exentas de medidas basadas en el párrafo 1 del artículo XVI del GATT de 1994 o en los artículos 5 y 6 del Acuerdo sobre Subvenciones, a condición de que no otorguen ayuda a un producto básico específico por encima de la decidida durante la campaña de comercialización de 1992; y

iii) Estarán exentas de medidas basadas en la anulación o menoscabo, sin infracción, de las ventajas en materia de concesiones arancelarias resultantes para otro Miembro del artículo II del GATT de 1994, en el sentido del párrafo 1 b) del artículo XXIII del GATT de 1994, a condición de que no otorguen ayuda a un producto básico específico por encima de la decidida durante la campaña de comercialización de 1992;

c) Las subvenciones a la exportación que estén en plena conformidad con las disposiciones de la Parte V del presente Acuerdo, reflejadas en la Lista de cada Miembro:

i) Estarán sujetas a derechos compensatorios únicamente tras una determinación de la existencia de daño o amenaza de daño basada en el volumen, el efecto en los precios, o la consiguiente repercusión, de conformidad con el artículo VI del GATT de 1994 y con la Parte V del Acuerdo sobre Subvenciones, y se mostrará la debida moderación en la iniciación de cualesquiera investigaciones en materia de derechos compensatorios; y

ii) Estarán exentas de medidas basadas en el artículo XVI del GATT de 1994 o en los artículos 3, 5 y 6 del Acuerdo sobre Subvenciones.

PARTE VIII

Artículo 14

Medidas sanitarias y fitosanitarias

Los Miembros acuerdan poner en vigor el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

PARTE IX

Artículo 15

Trato especial y diferenciado

1. Habiéndose reconocido que el trato diferenciado y más favorable para los países en desarrollo Miembros forma parte integrante de la negociación, se otorgará trato especial y diferenciado con

respecto a los compromisos, según se establece en las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo y según quedará incorporado en las Listas de concesiones y compromisos.

2. Los países en desarrollo Miembros tendrán flexibilidad para aplicar los compromisos de reducción a lo largo de un periodo de hasta 10 años. No se exigirá a los países menos adelantados Miembros que contraigan compromisos de reducción.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 9912 - M. 228383 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C., certifica que en Folio No. 14, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad de Ciencias Comerciales»

POR CUANTO: CARLOS JOSE BARAHONA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

PORTANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Lic. Ramón Ernesto Villafranca Cuadra.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegria Vaca.

Es conforme. Managua, veintidós de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 9913 - M. 228384 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C., certifica que en Folio No. 14, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad de Ciencias Comerciales»

POR CUANTO: VIOLETA DEL SOCORRO GUADAMUZ MONTALVAN, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Lic. Ramón Ernesto Villafranca Cuadra. - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, veintidós de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 9914 - M. 228382 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U. C. C., certifica que en Folio No. 14, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad de Ciencias Comerciales»

POR CUANTO: JANETT DEL SOCORRO CAMPOS MEMBREÑO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Lic. Ramón Ernesto Villafranca Cuadra. - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, veintidós de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 9915 - M. 228380 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U. C. C., certifica que en Folio No. 14, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad de Ciencias Comerciales»

POR CUANTO: ESTEBAN MIGUEL ORTEGA MARTINEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con los requisitos académicos del plan de Estudios

correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Lic. Ramón Ernesto Villafranca Cuadra. - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, veintidós de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 9916 - M. 228381 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U. C. C., certifica que en Folio No. 14, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad de Ciencias Comerciales»

POR CUANTO: ARGENTINA DEL SOCORRO PEÑA MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Lic. Ramón Ernesto Villafranca Cuadra. - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, veintidós de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 9955 - M. 41877 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de las U. N. A., certifica que bajo el Número 084, Página 42, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria»

POR CUANTO: JOSE ISAAC PARRALES ULLOA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad Nacional Agraria.

PORTANTO: Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Camilo Somarriba. - El Decano de la Facultad, Pedro Gutiérrez M. - El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente contejado. - Managua, quince de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. No. 9956 - M. 41878 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de las U.N.A., certifica que bajo el Número 063, Página 32, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria»

POR CUANTO: MAURICIO TOMAS TORRES GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad Nacional Agraria.

PORTANTO: Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Camilo Somarriba. - El Decano de la Facultad, Pedro Gutiérrez M. - El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente contejado. - Managua, once de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. No. 9969 - M. 602723 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de las U.N.A., certifica que bajo el Número 868, Página 434, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria»

POR CUANTO: JOSE RIGOBERTO DAVILA VANEGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural.

PORTANTO: Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le

conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Camilo Somarriba. - El Decano de la Facultad, Pedro Gutiérrez M. - El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente contejado. - Managua, dieciocho de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. No. 9908 - M. 572736 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 105, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO: JOSE ALFREDO SOLIS POZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

PORTANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 18 de Octubre de 1999. - Lic. Sonia Ruiz de León, Directora de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 9930 - M. 472863 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 143, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO: PATRICIO AGUSTIN LARA TENORIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

PORTANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 16 de Noviembre de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Directora de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 9953 - M. 553555 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0582, Partida No. 5215, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:
LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO: HIDANIA JOSE AGUILAR MIRANDA, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

PORTANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, treinta de Julio de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9954 - M. 571998 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0512, Partida No. 5075, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:
LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO: CARLOS ALBERTO BALDELOMAR MORALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

PORTANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las

leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, treinta y un de Mayo de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

SECCION JUDICIAL

CITATORIA

Reg. No. 569 - M - 173445 - Valor C\$ 180.00

Se convoca a todos los miembros de la Empresa UNIEXPOR, S.A. a fin de concurren al local de este Juzgado dentro del término de veinte días, contados a partir de la publicación del último edicto, y en junta elijan un representante para que le represente en juicio ordinario que con acción de pago promueve el Dr. Allan Manuel Vega Duarte, como Apoderado General Judicial de la Empresa TRANSNICA, S.A., bajo apercibimiento de nombrar el representante para el pleito el suscrito Juez.

Dado Juzgado Cuarto Civil de Distrito. Managua, veintiuno de Enero del dos mil. Dr. Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.

3-2

FE DE ERRATA

En Gacetas No. 243, 245 del 21 y 23 de Dic-99 y en la No. 002 del 4 de Enero del 2000, aparece publicado el reg. 8585, señal de Propaganda de la Clase 3 Int. y que salió mal publicada, siendo lo correcto:

"PERFECCION EN PROTECCION"